Tomaa arraual e jurisdicion de la leal
Villa de aledo. a nueve dias del mes de marzo
de mill y seis y cinco años se juntaron el concejo
justicia y reg.o de la dha villa conviene a saber
gonzalo de canovas alcalde hor.o de ella y
Joan de mora andres de mora y Joan de cano
vas y Joseph de canovas regidores de la
dha villa, estando todos juntos como al
concejo se acordo lo sig.te

Entro nicolas m.z reg.or

que Ju.o de cazulla depositario del posito de la
villa cobre los maravedis y trigo que se deve
al dho posito con apercibim.to que si por no lo cobrar
algun daño subcediere al dho posito y vs.o de la
dha villa corra por su quema y rriesgo y des
de luego se le hace cargo del valor y quie
tra que el dho posito tubiere y acordaron
que se le notifique al dho depositario

notificose al dho Ju.o de cazulla en
dia de quedo fe
pre. el dho concejo

que se haga nuevo ensaye del trigo del posito
de la villa y al precio que saliere se acuda y
pague al dho posito que la dha carcha ga
tomas de molina

que la cebada que al pr.te ay en el dho posito
se venda una libra de panazido por quatro m.s
y a este respecto cada fanega se pague y acuda
al dho posito conforme al ensaye que se a fho
a mem.o de p.a el m.o de la ayuntam.to = y se n.o
al dho Ju.o de cazulla depositario el dho acuerdo
que se hallo presente

cebada se vende por 4 m.s una libra